



Segundo Informe que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el propósito de atender el principio de definitividad que rige los procesos electorales y, por lo tanto, difundir la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de este órgano electoral, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG91/2014, durante el periodo diciembre de 2014 a febrero de 2015.

11 de marzo de 2015

## Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
FUNDAMENTO.....	4
1. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL, INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES .....	5
1.1 EXPEDICIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ..	5
2. ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN .....	7
2.1 LISTAS NOMINALES DE ELECTORES .....	7
2.2 CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA .....	8
2.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO.....	10
2.4 ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.....	11
2.4.1 MONITOREO DE ESPACIOS NOTICIOSOS .....	18
2.5 DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COALICIONES LOCALES .....	19
2.6 DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COALICIONES FEDERALES .....	20
2.7 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FEDERALES .....	20
2.8 CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA .....	21
2.9 PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES FEDERALES .....	24
2.10 PROPAGANDA GUBERNAMENTAL .....	25
2.11 IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS .....	26
2.12 EJECUCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES .....	27
2.13 CONCEPTOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO .....	27
2.14 LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO .....	29
2.15 INFORMES DE PRECAMPAÑA Y DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN GUANAJUATO .....	30
2.16 LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.....	31
2.17 LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CAMPAÑAS BENEFICIADAS Y PRORRATEO DE GASTOS.....	32
2.18 DESIGNACIÓN DE VOCALES EJECUTIVAS.....	32
2.19 PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INE .....	33

2.20 DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PEF 2014-2015.....	33
2.21 SORTEO DEL MES CALENDARIO.....	34
2.22 SORTEO DE LA LETRA DEL ALFABETO.....	35
2.23 PROCESO DE SELECCIÓN DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES .....	35
2.24 USO DE SEDES ALTERNAS PARA LAS JUNTAS EJECUTIVAS .....	37
2.25 MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.....	38
2.26 COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP .....	38
2.27 CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PARA EL PREP .....	39
2.28 CONTEO RÁPIDO.....	39
2.29 SISTEMAS REDINE.....	40
2.30 CÓMPUTOS DISTRITALES.....	40
2.31 PROPAGANDA ELECTORAL DE MATERIALES RECICLABLES .....	41
2.32 PRUEBA PILOTO DE INSTRUMENTOS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA .....	42
2.33 DENUNCIAS POR DELITOS ELECTORALES.....	42
2.34 VISITANTES EXTRANJEROS.....	43
2.35 LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS CONTEOS RÁPIDOS .....	43
2.36 ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS .....	44
2.37 PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN CON LOS OPLE.....	44

## **Segundo Informe que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el propósito de difundir, en atención al principio de definitividad que rige los procesos electorales, la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG91/2014**

### **INTRODUCCIÓN**

Las elecciones constituyen un edificio construido por determinadas etapas, en el que convergen múltiples y complejos actos y actores. Son el resultado de una larga sucesión de medidas, decididas y ejecutadas, unas detrás de otras. En esta tesitura, como en cada elección, es fundamental cumplir con los principios que rigen la actuación de la autoridad electoral, la transparencia y la definitividad de las etapas, actos y actividades del proceso electoral federal.

Es la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la que subraya la centralidad de este principio en el artículo 41, Base VI:

*VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

*En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.*

Así pues, el diseño electoral mexicano prevé que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo, se constituyen en un proceso que comprende distintas etapas que se consolidan mediante la toma de múltiples decisiones. Todas las decisiones y acciones que se van tomando en las etapas del proceso electoral son conocidas y aceptadas (o en su caso impugnadas) por los actores de la contienda: los partidos políticos, las y los candidatos independientes. Es así que el proceso electoral se edifica, paso a paso, con el acompañamiento de todas las fuerzas políticas, cuya participación en cada momento y decisión, fortalece al proceso en su conjunto.

De ahí que resulte de la mayor importancia hacer hincapié en el carácter definitivo que adquiere cada fase, cada acto de autoridad, cada decisión que se toma para llegar al día de la elección con un cúmulo de acuerdos previamente analizados, discutidos y aclarados. Toda decisión es impugnable, pero una vez que ha transitado por las vías que prevé el sistema de medios de impugnación y que ha sido resuelta por la autoridad competente, se convierte en una decisión firme y

definitiva: es así como la ley y la Constitución garantizan la legalidad de todo el entramado electoral y de todos los actos de la autoridad.

El principio de definitividad es pues, la característica que dota de lógica, certeza y legalidad al proceso en su conjunto y reside en el corazón mismo del modelo electoral mexicano.

## **FUNDAMENTO**

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que el proceso electoral "...es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal" (artículo 207).

Asimismo, el proceso electoral ordinario, con base en lo dispuesto por el artículo 225, párrafo 2 de la LEGIPE comprende las siguientes cuatro etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo<sup>1</sup>.

El Informe que se presenta tiene el propósito de atender los principios de definitividad y máxima publicidad que rigen los procesos electorales y, por lo tanto, difundir la realización y conclusión de cada una de las etapas, actos y actividades de esta autoridad electoral.

El 10 de diciembre de 2014, el Secretario Ejecutivo presentó al Consejo General un primer informe para difundir la realización y conclusión de los actos y actividades trascendentes de este órgano electoral con corte al 30 de noviembre de 2014, en atención al principio de definitividad.

En este segundo informe, la Secretaría Ejecutiva difunde la realización y conclusión de los actos y actividades del Instituto Nacional Electoral (INE) durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 28 de febrero de 2015.

---

1 Dado que en el Proceso Federal Electoral 2014-2015 se elegirán únicamente diputados federales, la cuarta etapa mencionada no se llevará a cabo, pues ésta tiene lugar sólo cuando se trata de elecciones presidenciales.

# **1. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL, INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

## **1.1 EXPEDICIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

La reforma constitucional en materia político electoral y la emisión de la LGIPE, modificaron la denominación, estructura y atribuciones de la autoridad administrativa electoral, para transformarla en el Instituto Nacional Electoral. Por ello, en el artículo Sexto Transitorio de dicha Ley General se estableció que el Consejo General del Instituto dictaría los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y expedir los reglamentos que sean necesarios, a más tardar dentro de los 180 días siguientes a partir de su entrada en vigor.

En cumplimiento a esta disposición y con la finalidad de emitir la normatividad que permita el adecuado desahogo de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Federal (PEF), el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó, entre otros, dos reglamentos en materia de fiscalización (acuerdos INE/CG263/2014 e INE/CG264/2014), así como el Reglamento de Radio y Televisión (Acuerdo INE/CG267/2014).

Los tres reglamentos fueron impugnados por diversos partidos políticos, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en sesión pública celebrada el 18 y 19 de diciembre de 2014, resolvió en los siguientes términos:

- Confirmó los términos del Acuerdo por el que se emitió el Reglamento de Radio y Televisión (SUP-RAP-202/2014 y sus acumulados SUP-RAP-204/2014, SUP-RAP-209/2014 y SUP-RAP-219/2014).
- Confirmó los términos del Acuerdo por el que se emitió el Reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización (SUP-RAP-205/2014 y su acumulado SUP-RAP-218/2014).
- Modificó dos disposiciones al Reglamento de Fiscalización (SUP-RAP-207/2014, y sus acumulados SUP-RAP-208/2014, SUP-RAP-212/2014, SUP-RAP-215/2014, SUP-RAP-216/2014, SUP-RAP-217/2014 y SUP-RAP-222/2014), en los siguientes términos:
  - 1) Se modifica el artículo 212, párrafos 4 y 7, a fin de eliminar el supuesto de presentación del escrito de deslinde después de las 48 horas siguientes al momento en que el sujeto obligado tuvo conocimiento del

gasto que no se reconoce. En esas condiciones, el referido precepto deberá quedar como sigue:

*“Artículo 212.*

*Deslinde de gastos*

*[...]*

*4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.*

*[...]*

*7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento. Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.”*

2) El artículo 350 deberá quedar como sigue:

*“Artículo 350*

*Opción de pago*

*1. Los partidos podrán optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien, únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Unidad Técnica de conformidad con lo establecido en el artículo 64 numeral 1 de la Ley de Partidos.”*

En acatamiento a la mencionada sentencia, el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, para modificar los dos artículos del Reglamento de Fiscalización de conformidad a los términos ordenados por el TEPJF (**Acuerdo INE/CG350/2014**).

El 21 de enero de 2015, en la segunda sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron las modificaciones y reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia (**Acuerdo 14/2015**).<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Este Reglamento fue impugnado por el Partido Acción Nacional y a la fecha de presentación de este informe la Sala Superior del TEPJF no ha emitido sentencia.

## 2. ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

### Lista Nominal de Electores y Credencial para Votar con Fotografía

#### 2.1 LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

El artículo 147, numeral 1 de la LGIPE, establece que las listas nominales de electores son las relaciones que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

El 18 de febrero de 2015, en la sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la forma y el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral (**Acuerdo INE/CG58/2015**).

Las listas nominales se imprimirán en papel seguridad no fotocopiable (en cuanto a sus elementos de seguridad) fabricado exclusivamente para el INE. Llevarán el logotipo del Instituto, en el caso de las elecciones federales, y los logotipos del INE y del OPLE que corresponda para los casos de elecciones concurrentes. Además, como elementos de control contendrán: un código de verificación de producción; un elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, que permitirá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto; código de barras; número consecutivo asignado a cada elector; clave de elector; y datos geo-electorales y de casilla.

Las listas nominales contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 1 de marzo de 2015. Además, contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan tramitado una instancia administrativa o jurisdiccional y hayan obtenido una resolución favorable, a más tardar el 31 de marzo de 2015.

Las listas estarán ordenadas alfabéticamente por entidad, distrito, sección y casilla y contendrán los siguientes datos: número consecutivo; fotografía del ciudadano; nombre completo del ciudadano; clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; identificador de número de tanto; recuadro en blanco para escribir "Votó"; total de ciudadanos que votaron por página de cuadernillo; total de ciudadanos que votaron en la casilla; y líneas para anotar los nombres completos de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de candidatos independientes que voten en la casilla.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) elaborará e imprimirá las listas nominales de electores a más tardar el 5 de mayo de 2015 y las entregará a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y, éstos a su vez a las mesas directivas de casilla. También se entregará un tanto a los partidos políticos y, en su caso, a los representantes de candidatos independientes, quienes a su vez, las entregarán a sus representantes ante las mesas directivas de casilla.

Será a través de los consejos locales, que se entregará un tanto de las listas nominales a los organismos públicos locales electorales (OPLE), así como los tantos adicionales que sean necesarios según el número de partidos políticos locales y, en su caso, candidatos independientes registrados.

También se aprobó el procedimiento que deberán seguir los consejos distritales para entregar a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes, las listas nominales de electores, y revisar y verificar, conjuntamente, los elementos de seguridad y control antes mencionados.

En la misma sesión del Consejo General, celebrada el 18 de febrero de 2015, se aprobó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de instancias administrativas y resoluciones del TEPJF, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 (**Acuerdo INE7CG59/2015**).

## **2.2 CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA**

El artículo 136, numerales 1 y 6 de la LGIPE, señala que “los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía” y que “el Consejo General determinará el procedimiento que seguirá la DERFE para el control, salvaguarda y en su caso, destrucción de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados”.

En cumplimiento a esta disposición, el 18 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el procedimiento para el resguardo de los formatos de credencial para votar por el PEF 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG57/2015**). En dicho Acuerdo, se detallan los procedimientos que habrán de seguirse para el conteo y resguardo de las credenciales para votar que no hayan sido recogidas por sus titulares a más tardar el 1 de marzo del año de la elección, de conformidad con el artículo 146 de la LGIPE. Las principales etapas del procedimiento aprobado son, en términos generales, las siguientes:

- Al término de la jornada del 1 de marzo, conteo físico y organización de los formatos de Credencial para Votar bajo resguardo en cada Módulo de Atención Ciudadana (MAC).
- Entrega de la documentación a la Junta Distrital y validación.
- Lectura de los formatos de Credencial para Votar, confrontando los formatos recibidos con la base de datos del MAC, y organización de las credenciales en la Junta Distrital. Con la concurrencia de la Comisión Distrital de Vigilancia.
- Entrega y validación de la documentación a la Junta Local.
- Lectura de los formatos de Credencial para Votar y organización de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Local. Con la concurrencia de la Comisión Local de Vigilancia y, en caso de elecciones concurrentes, de funcionarios del Organismo Público Local correspondiente. La Comisión Local de Vigilancia determinará el porcentaje de formatos a revisar, que no podrá ser menor a 20% por Distrito.
- Resguardo en bóveda bancaria o compañía de valores y levantamiento de acta con los resultados obtenidos.
- Reporte a oficinas centrales y elaboración de concentrado nacional, para conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Cabe señalar que cada una de estas actividades se realiza con la concurrencia de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distrital, local y nacional de vigilancia, según sea el caso, quienes después de cada etapa plasman su firma en los paquetes, cajas y actas circunstanciadas que se elaboren.

Por otra parte, el artículo 156, numeral 2, inciso a) de la LGIPE indica que la credencial para votar además de los datos del ciudadano, contendrá los espacios necesarios para marcar el año y la elección de que se trate.

El 18 de febrero de 2015, en la sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el lugar de la credencial para votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los procesos electorales federales y locales 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG60/2015**). Es decir, se determinó que independientemente de los dígitos que contengan los recuadros para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, el marcaje de la credencial para votar se efectúe con el número “15”, utilizando para ello la técnica del troquelado. El marcaje deberá realizarse en dos ocasiones, una en el espacio para “ELECCIONES FEDERALES”, y la otra, en el espacio para elecciones “LOCALES” o “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”.

## Prerrogativas de partidos políticos, las y los candidatos

### **2.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

De conformidad a los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), el INE garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con financiamiento para llevar a cabo sus actividades ordinarias y sus campañas electorales, así como que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Además, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP señala que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y al financiamiento público en los términos previstos en la Constitución.

En cumplimiento a dichas disposiciones, el 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015 (**Acuerdo INE/CG01/2015**).

Para determinar la cifra de financiamiento público se consideró que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel nacional, con corte al 31 de julio de 2014, fue de **85'801,510** ciudadanos, y que el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal durante 2015 será de **\$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.), por lo que el 65% de éste equivale a **\$45.57** (cuarenta y cinco pesos 57/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, el monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el 2015 es de **\$3,909'545,803.15** (tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M.N.), del cual, el 30% se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior. Esta cantidad incluye a los partidos políticos nacionales de registro reciente.

Por lo que hace al financiamiento para gastos de campaña, los artículos 41, Base II, inciso b) de la CPEUM y 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP, señalan que el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, a cada partido político nacional se le otorgará un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le

corresponda en ese año. En 2015 para los diez partidos políticos nacionales corresponderá la cantidad de **\$1,172'863,740.95** (mil ciento setenta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 95/100 M.N.).

Los artículos 41, Base II, inciso c) de la CPEUM y el artículo 51, numeral 1, inciso c), de la LGPP, establecen que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes, cantidad que en 2015 equivale a **\$117'286,374.09** (ciento diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.). Mismo monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Finalmente, el financiamiento público para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2015 corresponderá a la cantidad de **\$156'381,832.13** (ciento cincuenta y seis millones trescientos ochenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 13/100 M.N.); mientras que para franquicias telegráficas asciende a **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

#### **2.4 ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN**

De acuerdo a los artículos 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h); y 160, numeral 1 de la LGIPE, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.

Así, con el propósito de otorgar la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante los periodos de precampañas y campañas a los partidos políticos, tanto a nivel federal como local, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio 2015, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución (**Acuerdo INE/CG289/2014**).
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales

locales que se llevarán a cabo en Baja California Sur y Sonora (**Acuerdo INE/CG292/2014**).

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución (**Acuerdo INE/CG300/2014**).
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior (**Acuerdo INE/CG305/2014**).

Este Acuerdo fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática y MORENA. El 23 de diciembre de 2014, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar el acuerdo del Consejo General (SUP-RAP-245/2014 y su acumulado SUP-RAP-248/2014).

Por su parte, el Comité de Radio y Televisión ha emitido los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en Baja California Sur y Sonora, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Acuerdo INE/ACRT/17/2014**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Acuerdo INE/ACRT/18/2014**).

El Partido Revolucionario Institucional impugnó este acuerdo y el 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la decisión del Comité de Radio y Televisión (SUP-RAP-240/2014).

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el Periodo Ordinario que transcurrirán durante dos mil quince **(Acuerdo INE/ACRT/19/2014)**.

Este acuerdo fue impugnado por MORENA y el 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la decisión del Comité de Radio y Televisión (SUP-RAP-236/2014).

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, en las precampañas, intercampañas y campañas federales para el proceso electoral federal 2014-2015 **(Acuerdo INE/ACRT/20/2014)**.

Este acuerdo fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional y MORENA y el 19 de diciembre de 2014, Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la decisión del Comité de Radio y Televisión (SUP-RAP-226/2014). En esta sentencia se acumularon impugnaciones del Partido Revolucionario Institucional a los acuerdos INE/ACRT/26/2015, INE/ACRT/27/2015 y INE/ACRT/30/2015, por lo que también fueron confirmados.

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2014-2015, coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015, en el estado de Jalisco **(Acuerdo INE/ACRT/21/2014)**.
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para

los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2014-2015, coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015, en el estado de Campeche (**Acuerdo INE/ACRT/22/2014**).

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2014-2015, coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015, en el estado de Guerrero (**Acuerdo INE/ACRT/23/2014**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2014-2015, coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015, en el Distrito Federal (**Acuerdo INE/ACRT/24/2014**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2014-2015, coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015, en el estado de Michoacán (**Acuerdo INE/ACRT/25/2014**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2014-2015, coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015, en el estado de Baja California Sur (**Acuerdo INE/ACRT/26/2014**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/CG271/2014, por la coincidencia del Proceso Electoral Federal 2014-2015 con el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato, durante el periodo de intercampaña (**Acuerdo INE/ACRT/27/2014**).

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2014-2015, coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015, en el estado de Sonora (**Acuerdo INE/ACRT/28/2014**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2014-2015, coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015, en el estado de Nuevo León (**Acuerdo INE/ACRT/29/2014**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2014-2015, coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015, en el estado de Yucatán (**Acuerdo INE/ACRT/30/2014**).

Este acuerdo y el INE/ACRT/21/2014, fueron impugnados por MORENA y el 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar ambos acuerdos (SUP-RAP-238/2014).

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña e intercampaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el estado de Morelos (**Acuerdo INE/ACRT/31/2014**).

Este acuerdo fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional y el 7 de enero de 2015, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la decisión del Comité de Radio y Televisión (SUP-RAP-251/2014).

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso

Electoral Local 2014-2015, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el estado de Colima (**Acuerdo INE/ACRT/32/2014**).

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/11/2014 con motivo de la coincidencia del Proceso Electoral Local en el estado de San Luis Potosí con el Proceso Electoral Federal, 2014-2015 y por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el estado de San Luis Potosí (**Acuerdo INE/ACRT/33/2014**).

Este acuerdo fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional y el 7 de enero de 2015, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la decisión del Comité de Radio y Televisión (SUP-RAP-252/2014).

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se actualizan tanto el catálogo de concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, como el de concesionarios y permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas (**Acuerdo INE/ACRT/34/2014**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la actualización y vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión en la República mexicana (**Acuerdo INE/ACRT/35/2014**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el alcance y modalidad de monitoreo que establece el inciso o), numeral 2 del artículo 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (**Acuerdo INE/ACRT/01/2015**).

Este acuerdo fue impugnado por MORENA y el 28 de enero de 2015, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la decisión del Comité de Radio y Televisión (SUP-RAP-5/2015).

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2014-2015, coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015, en el estado de Querétaro (**Acuerdo INE/ACRT/03/2015**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2014-2015, coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015, en el estado de Tabasco (**Acuerdo INE/ACRT/04/2015**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el estado de México (**Acuerdo INE/ACRT/05/2015**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/22/2014, con motivo del registro de una coalición total ante el Instituto Electoral del estado de Campeche, así como por el posible registro de candidatos independientes (**Acuerdo INE/ACRT/07/2015**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los Acuerdos identificados con los números INE/ACRT/24/2014 e INE/ACRT/05/2015, para efecto de aprobar la pauta para las emisoras que cubren la Zona Conurbada de la Ciudad de México (**Acuerdo INE/ACRT/08/2015**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de las pautas de transmisión aprobadas mediante Acuerdo INE/ACRT/32/2014, en el estado de Colima por el posible registro de candidatos independientes (**Acuerdo INE/ACRT/09/2015**).

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de las pautas de transmisión aprobadas mediante Acuerdo INE/ACRT/23/2014, en el estado de Guerrero por el posible registro de candidatos independientes (**Acuerdo INE/ACRT/10/2015**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de las pautas de transmisión aprobadas mediante Acuerdo INE/ACRT/29/2014, en el estado de Nuevo León por el posible registro de candidatos independientes (**Acuerdo INE/ACRT/11/2015**).
- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de las pautas de transmisión aprobadas mediante Acuerdo INE/ACRT/33/2014, en el estado de San Luis Potosí por el posible registro de candidatos independientes (**Acuerdo INE/ACRT/12/2015**).

#### **2.4.1 MONITOREO DE ESPACIOS NOTICIOSOS**

El artículo 185, numeral 1 de la LGIPE establece que el Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Así, en el primer Informe de Definitividad, se reportó que el Consejo General había aprobado el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias; la Metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del PEF 2014-2015; así como la emisión de la Convocatoria dirigida a instituciones públicas de educación superior que puedan realizar el monitoreo (Acuerdo INE/CG223/2014).

En dicho Informe se reportó que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión y Televisión Azteca, S.A. de C.V., impugnaron esta determinación del Consejo General. El 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho acuerdo (SUP-RAP-167/2014 y sus acumulados SUP-RAP-172/2014, SUP-RAP-192/2014 y SUP-RAP-197/2014).

*Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes*

## 2.5 DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COALICIONES LOCALES

El 9 de septiembre de 2014, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática.

En dicha resolución se consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre la figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico-electoral, impuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la LGPP, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que tal Ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos realizaron la solicitud al Consejo General, para ejercer la facultad de atracción respecto al tema de coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015, con la intención de definir un criterio de interpretación en cuanto a la forma en que se han de interpretar las reglas relativas a las coaliciones en la LGPP.

Así, el 10 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó ejercer la facultad de atracción y por tanto, emitir los *Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 (Acuerdos INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014)*.

En el Acuerdo se establece que los OPLE que reciban consultas sobre este tema deberán enviarlas a la Comisión de Vinculación, quien las desahogará o, en su caso, las remitirá a la instancia competente. Además, los OPLE informarán a la Unidad de Vinculación sobre las solicitudes de registro de coaliciones presentadas durante el proceso electoral 2014-2015, una vez concluido el mismo.

Este Acuerdo fue impugnado por MORENA y resuelto por la Sala Superior del TEPJF en la sesión pública del 23 de diciembre de 2014 (SUP-RAP-246/2014). En dicha sentencia se determinó modificar el numeral 3 de los Lineamientos, relativo a la fecha límite para solicitar el registro de convenios de coalición.

En acatamiento, el Consejo General celebró sesión extraordinaria al día siguiente, es decir, el 24 de diciembre de 2014, para modificar el numeral 3 de los Lineamientos que quedó de la siguiente manera (**Acuerdo INE/CG351/2014**):

*“3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:’...”*

## **2.6 DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COALICIONES FEDERALES**

El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, este órgano colegiado resolvió favorablemente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular 244 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, lo cual equivale al 81.33% de los 300 distritos electorales uninominales en que se divide el país, presentado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como la plataforma electoral de la Coalición **(Resolución INE/CG346/2014)**.

Esta resolución fue impugnada por los partidos de la Revolución Democrática y MORENA. El 7 de enero de 2015, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución y por lo tanto, el Convenio de Coalición Parcial (SUP-RAP-254/2014 y su acumulado SUP-RAP-259/2014).

A solicitud de los partidos coaligados, el 29 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobaron modificaciones a las cláusulas Segunda y Cuarta, para agregar seis distritos electorales. Esto es, la Coalición postulará 250 fórmulas, lo que equivale al 83.33% de los 300 distritos electorales **(Resolución INE/CG51/2015)**.

En la sesión extraordinaria del Consejo General convocada el 28 de enero de 2015 y que concluyó al día siguiente, se resolvió favorablemente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada *“Coalición de Izquierda Progresista”*, presentada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a fin de postular 134 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, equivalente al 44.66% de los 300 distritos para contender en el PEF 2014-2015; así como la plataforma electoral de la Coalición **(Resolución INE/CG50/2015)**.

## **2.7 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FEDERALES**

El artículo 243, numeral 4, inciso b) de la LGIPE señala que el Consejo General, a más tardar el último día de diciembre del año previo al de la elección, determinará el tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y que éste será la cantidad que resulte de dividir el tope de

gastos de campaña establecido para la elección presidencial entre 300. Como en 2015 sólo se renueva la Cámara de Diputados, la cantidad que haya resultado, sólo será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo en el Distrito Federal.

El 10 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, se determinó que el tope de gastos sería el equivalente a \$1'209,528.96 (un millón doscientos nueve mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.) (**Acuerdo INE/CG301/2014**). Cantidad determinada luego de realizar las operaciones aritméticas previstas en la Ley.

Sin embargo, en el punto de acuerdo Segundo se estableció que una vez que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos determinara el salario mínimo diario en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, se procedería a actualizar el tope máximo de gastos de campaña. Por lo que en la sesión extraordinaria del 14 de enero de 2015, el Consejo General determinó que éste sería el equivalente a **\$1'260,038.34** (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.) (**Acuerdo INE/CG02/2015**).

## **2.8 CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Los artículos 35, fracción II de la CPEUM, y 7, numeral 3 de la LGIPE, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En el primer Informe de Definitividad, se reportó que el Consejo General había aprobado los *“Criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”* (Acuerdo INE/CG273/2014).

El 10 de diciembre de 2014, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación interpuestos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, así como por la C. Mariana De Lachica Huerta (SUP-RAP203/2014 y sus acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014), para dejar sin efectos el Acuerdo en las siguientes porciones:

*“1. El considerando 59 y el Quinto punto del acuerdo impugnado.*

*2. El punto 22, inciso d), tercer párrafo de los criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015.*

*3. La Base Décima, inciso d), párrafo tercero de la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputados federales por el principio de mayoría relativa.*

*Aunado a lo anterior, deberá emitir un nuevo formato de cédula de registro de apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, en el que elimine la leyenda siguiente: "Autorizo al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos al C. [señalar nombre de la o el aspirante] como candidato (a) independiente."*

El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, y en acatamiento a la sentencia señalada, se modificó el Acuerdo y sus anexos para incluir la leyenda: *"Queda sin efectos por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014"*, en las disposiciones señaladas. Asimismo, se emitió una nueva cédula de respaldo de apoyo ciudadano para candidaturas independientes **(Acuerdo INE/CG343/2014)**.

De acuerdo a los términos de la Convocatoria aprobada por el Consejo General, el 26 de diciembre de 2014, venció el plazo para que las y los ciudadanos interesados en contender como candidatos y candidatas independientes, presenten su manifestación de intención a la Junta Distrital del INE, correspondiente a su domicilio. La manifestación de intención debía acompañarse de los requisitos previstos en el artículo 368, numerales 4 y 5 de la LGIPE.<sup>3</sup>

Así, concluido el plazo, las juntas ejecutivas locales y distritales de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Sonora y Yucatán reportaron no haber recibido manifestaciones de intención. De las 21 entidades federativas restantes se recibieron 120 solicitudes de ciudadanos interesados en participar. En un primer momento, se tuvieron 52 ciudadanos que cumplieron con los requisitos; sin embargo con la renuncia de tres aspirantes y

---

<sup>3</sup> Dichos requisitos son: acreditar la creación de una Asociación Civil, a partir del modelo único de estatutos aprobado por el Consejo General del Instituto; acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. La Asociación Civil estará constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de administrar los recursos.

cinco sentencias de las salas regionales del TEPJF, se acreditaron a un total de 54 ciudadanos.<sup>4</sup>

De las entidades que reportaron solicitudes procedentes de ciudadanos interesados en participar como candidatos independientes, destacan Veracruz (8), Sinaloa (8), Baja California (7), Puebla (7) y Tamaulipas (4), cuyos aspirantes juntos representan el 62.96% del total de ciudadanos registrados. La información se detalla en la siguiente tabla:

<b>Entidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cabecera</b>	<b>Ciudadanos registrados</b>
Aguascalientes	3	Aguascalientes	1
Baja California	2	Mexicali	1
Baja California	4	Tijuana	1
Baja California	5	Tijuana	4
Baja California	8	Tijuana	1
Chiapas	9	Tuxtla Gutiérrez	1
Chihuahua	3	Juárez	1
Chihuahua	5	Delicias	1
Distrito Federal	10	Miguel Hidalgo	1
Distrito Federal	24	Coyoacán	1
Hidalgo	6	Pachuca	1
Jalisco	5	Puerto Vallarta	1
Jalisco	8	Guadalajara	1
México	31	Ciudad Nezahualcoyotl	1
Michoacán	8	Morelia	1
Nayarit	2	Tepic	1
Nuevo León	8	Guadalupe	1
Oaxaca	8	Oaxaca	1
Puebla	6	Puebla	1
Puebla	9	Puebla	1
Puebla	10	Cholula	2
Puebla	11	Puebla	1
Puebla	12	Puebla	1
Puebla	15	Tehuacán	1
Quintana Roo	2	Chetumal	1
San Luis Potosí	2	Soledad de Graciano Sánchez	1
Sinaloa	3	Guamuchil	1

<sup>4</sup> El 5 de enero de 2015, se recibió la renuncia de un ciudadano que aspiraba a una candidatura por el Distrito 10 de Veracruz. El 8 de enero la Sala Regional Xalapa ordenó la emisión de una constancia (SX-JDC-1/2015); el 9 de enero la Sala Regional Guadalajara resolvió a favor de dos ciudadanos (SG-JDC-466/2014 y SG-JDC-2/2015); y el 23 de enero la Sala Regional Monterrey a favor de dos ciudadanos (SM-JDC-14/2015 y SM-JDC-15/2015). El 27 de febrero de 2015 se recibieron las renunciaciones de dos ciudadanos que aspiraban a una candidatura por los distritos 03 y 04 de Zacatecas.

<b>Entidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cabecera</b>	<b>Ciudadanos registrados</b>
Sinaloa	1	El Fuerte	1
Sinaloa	5	Culiacán	2
Sinaloa	6	Mazatlán	1
Sinaloa	7	Culiacán	1
Sinaloa	8	Mazatlán	2
Tabasco	3	Comalcalco	1
Tamaulipas	1	Nuevo Laredo	1
Tamaulipas	2	Reynosa	1
Tamaulipas	4	Matamoros	1
Tamaulipas	7	Ciudad Madero	1
Tlaxcala	3	Zacatelco	1
Veracruz	10	Xalapa	5
Veracruz	11	Coatzacoalcos	2
Veracruz	12	Veracruz	1
Veracruz	18	Zongolica	1
Zacatecas	1	Fresnillo	1
<b>Total</b>			<b>54</b>

De conformidad a los términos de la LGIPE, el Acuerdo INE/CG273/2014 y la Convocatoria, los ciudadanos que cumplieron los requisitos y a quienes se les expidió constancia de aspirante a candidato independiente, tuvieron 60 días para obtener el apoyo ciudadano a su candidatura, plazo que concluyó el 27 de febrero de 2015.

Cabe mencionar que el ciudadano Manuel Jesús Clouthier Castillo impugnó el Acuerdo INE/CG273/2014, entre otras razones, porque consideró desproporcionado y excesivo el requisito relativo a capturar la información contenida en los formatos de respaldo ciudadano en el módulo de Candidatos Independientes del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, considerando que en su caso, el número aproximado de formatos a capturar sería de poco más de 5 mil. El 21 de enero de 2015, la Sala Superior del TEPJF determinó eliminar dicho requisito al considerar que es de difícil cumplimiento (SUP-RAP-151/2015).

## **2.9 PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES FEDERALES**

El artículo 236 de la LGIPE establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Las plataformas deberán presentarse para su registro ante

el Consejo General, dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección.

En los “*Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*” (Acuerdo INE/CG211/2014), se estableció que del 1 al 15 de enero de 2015, los partidos políticos nacionales deberían presentar, para su registro, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos.

En cumplimiento a dicha disposición, los diez partidos políticos nacionales con registro presentaron sus plataformas electorales, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, área que analizó la información para someterla a consideración de la Comisión correspondiente.

El 28 de enero de 2015, en la primera sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron las solicitudes de registro de las siguientes plataformas electorales:

- Partido Acción Nacional (**Acuerdo INE/CG32/2015**)
- Partido Revolucionario Institucional (**Acuerdo INE/CG33/2015**)
- Partido de la Revolución Democrática (**Acuerdo INE/CG34/2015**)
- Partido del Trabajo (**Acuerdo INE/CG35/2015**)
- Partido Verde Ecologista de México (**Acuerdo INE/CG36/2015**)
- Movimiento Ciudadano (**Acuerdo INE/CG37/2015**)
- Nueva Alianza (**Acuerdo INE/CG38/2015**)
- MORENA (**Acuerdo INE/CG39/2015**)
- Partido Humanista (**Acuerdo INE/CG40/2015**)<sup>5</sup>
- Encuentro Social (**Acuerdo INE/CG41/2015**)

### Propaganda gubernamental y uso de recursos públicos

#### **2.10 PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**

El artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la CPEUM establece que “durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del

---

<sup>5</sup> Esta resolución fue impugnada por el Coordinador Ejecutivo del Partido Humanista, el 25 de febrero de 2015, la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente SUP-RAP-28/2015, confirmando la resolución del Consejo General INE/CG40/2015.

Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

En consecuencia, el 18 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental para los procesos electorales a celebrarse en 2015, por lo que a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el 7 de junio de 2015 deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social. Además se determinaron las campañas que formarán parte de las excepciones relativas a servicios educativos, de salud y de protección civil **(Acuerdo INE/CG61/2015)**.<sup>6</sup>

En las normas reglamentarias también se prevé que los portales en internet de los entes públicos deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Sin que esto implique el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

## **2.11 IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS**

Los artículos 134, párrafo séptimo de la CPEUM y 449, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, establecen que “los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos” y que el incumplimiento a esta disposición será sancionado cuando afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Para regular la disposición constitucional, el Consejo General en su sesión ordinaria del 25 de febrero de 2015, emitió las *Normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en las que se listan las conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos realizadas por

---

<sup>6</sup> Este Acuerdo fue impugnado por MORENA y la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, a la fecha de presentación de este informe, la Sala Superior del TEPJF no ha emitido sentencia.

cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, y que por tanto, afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos **(Acuerdo INE/CG66/2015)**.<sup>7</sup>

Con este acuerdo quedaron abrogadas las normas reglamentarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2011, así como sus reformas y adiciones.

## **2.12 EJECUCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES**

En concordancia con los dos acuerdos que anteceden (INE/CG65/2015 e INE/CG66/2015), en la sesión ordinaria del 25 de febrero de 2015, acordó solicitar el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del Ejecutivo Federal, los ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales, para que implementen las medidas necesarias a fin de garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco de los procesos electorales federal y locales 2014-2015 **(Acuerdo INE/CG67/2015)**.<sup>8</sup>

### Fiscalización

## **2.13 CONCEPTOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO**

El artículo 75 de la LGPP establece que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos. Además, el artículo 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señala que se considerarán como gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet.

---

<sup>7</sup> Este Acuerdo fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática y MORENA, a la fecha de presentación de este Informe, la Sala Superior del TEPJF no ha emitido sentencia.

<sup>8</sup> Este Acuerdo fue impugnado por MORENA, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, a la fecha de presentación de este informe, la Sala Superior del TEPJF no ha emitido sentencia.

Por lo que hace a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, el artículo 198, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, indica que se comprenderán los utilizados en propaganda en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; los relativos a sueldos y salarios del personal eventual; arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; y transporte de material y personal, viáticos y otros similares. Finalmente, los gastos realizados en inserciones pagadas, anuncios publicitarios y similares en diarios, revistas y otros medios impresos.

El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se determinaron los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015 **(Acuerdo INE/CG13/2015)**. En éste se señala el procedimiento para la captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos de las precampañas, así como de la obtención del apoyo ciudadano, de los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes.

Este Acuerdo fue impugnado por MORENA. El 25 de febrero de 2015, la Sala Superior del TEPJF determinó que el Consejo General deberá modificar el numeral segundo del Acuerdo, para que en el ejercicio de su facultad reglamentaria considere lo que establecen los artículos 230 y 243 de la LGIPE, en términos de los conceptos de gastos que deberán considerarse de precampaña. También mandató al Consejo General a continuar con las acciones necesarias para alcanzar la implementación del Sistema de Contabilidad en Línea en este proceso electoral 2014-2015 (SUP-RAP-21/2015).

En este sentido, el 28 de enero, por medio del Acuerdo INE/CG47/2015, el Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto.

El 25 de febrero de 2015, durante la sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron tanto el plan de trabajo mandató en el Acuerdo INE/CG47/2015, para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones del Instituto en materia de fiscalización **(Acuerdo INE/CG72/2015)**. También modificó el numeral 2, del Acuerdo INE/CG13/2015

tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 230 y 243 de la ley, en la sesión extraordinaria del 1 de marzo de 2015.

## 2.14 LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

El artículo 41, Base II de la CPEUM establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, el artículo 116, Base IV, inciso h) de la CPEUM establece que, en materia electoral, le corresponderá a las Constituciones y Leyes locales fijar los montos máximos que tengan las aportaciones de origen privado, por lo que las Leyes Generales en materia electoral, y por tanto al Instituto Nacional Electoral, les corresponde sólo determinar el monto de aportaciones privadas a nivel federal.

En este sentido, el artículo 56 de la LGPP establece las modalidades y límites que tendrá el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público. Además, los artículos 50, numeral 2 y 53, numeral 1 de la LGPP establecen que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; y que el financiamiento que no provenga del erario público, deberá acotarse a las siguientes modalidades: por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento, y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Así, en la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para el 21 de enero de 2015, y reanudada al día siguiente, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 (**Acuerdo INE/CG17/2015**).

Los montos que constituyen los límites del financiamiento privado, en dinero o especie, para cada uno de los partidos políticos se determinaron en:

- Aportaciones de militantes: \$78'190,916.06 (setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 M.N.).
- Aportaciones de simpatizantes: \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes, en dinero o en especie, será de \$1'870,317.23 (un millón ochocientos setenta mil trescientos diecisiete pesos 23/100 M.N.).

El límite de las aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano, en dinero o en especie, será de \$112,037.36 (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.).

Este acuerdo fue impugnado por los partidos de la Revolución Democrática, MORENA y Acción Nacional. El 25 de febrero de 2015, la Sala Superior del TEPJF revocó el acuerdo para efectos de que el Consejo General calcule el tope máximo de las aportaciones de las y los candidatos y simpatizantes, tomando en cuenta la cifra aprobada por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG432/2011, sin hacer una actualización del monto a partir de la inflación (SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015).

## **2.15 INFORMES DE PRECAMPAÑA Y DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN GUANAJUATO**

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como el penúltimo párrafo del Apartado B, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.

El 28 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó los plazos para las precampañas electorales locales, determinando que éstas iniciarían el 8 de octubre de 2014. El 5 de septiembre de 2014, la misma autoridad local estableció los topes de gastos de precampaña a erogar por un partido político en la organización de sus procesos internos; así como los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular.

El 3 de febrero de 2015, el Consejo General conoció el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización, respecto de la revisión de los Informes de Precampaña y de Obtención de Apoyo Ciudadano respecto de los ingresos y gastos de las y los precandidatos, aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y presidentes municipales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato (**Acuerdo INE/CG53/2015**).

En éste se determinó sancionar al Partido Acción Nacional con una multa consistente en 146 días de salario mínimo general vigente, equivalentes a \$9,824.34 (nueve mil ochocientos veinticuatro pesos 34/100 MN); al Partido

Revolucionario Institucional se le impuso una multa de 732 días de salario mínimo general vigente, equivalentes a \$49,256.28 (cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 28/100 MN); además, se determinó la pérdida del derecho a ser registrado como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de León, al ciudadano Michel Vladimir Santos Salcedo, debido a que no hizo entrega de su informe de ingresos y gastos de precampaña.

## **2.16 LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES**

Los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM y 190, numeral 2 de la LGIPE, disponen que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.

Además, el artículo 64 de la LGPP establece que los partidos políticos podrán optar por que el Instituto, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización pague 1) únicamente la propaganda en vía pública, 2) los pagos de la precampaña y campaña o 3) únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el período de precampaña y campaña.

En razón de que la autoridad debía expedir la regulación detallada de esta atribución del Instituto, en la sesión extraordinaria del 18 de febrero de 2015, se aprobaron los *Lineamientos para la realización de pagos de los partidos políticos o coaliciones por conducto de la Unidad de Fiscalización*, los cuales tienen seis objetivos fundamentales, consistentes en determinar:

- I. Los requisitos que deberán cumplir las solicitudes para ejercer la opción de pago.
- II. El procedimiento al que debe sujetarse la suscripción de los instrumentos jurídicos, cuando ha sido aceptada la solicitud, para realizar los pagos por conducto de la Unidad Técnica.
- III. El contenido de los instrumentos jurídicos que deberán suscribirse entre el Instituto y los partidos políticos o coaliciones, a las cuales se apruebe el uso de la chequera única, así como el procedimiento que deberá observarse para tal efecto.
- IV. El procedimiento para el traspaso de los recursos al Instituto para el pago de obligaciones.
- V. El procedimiento para la realización de los pagos a través de la Unidad Técnica.

- VI. El alcance de las obligaciones de la Unidad Técnica y de los partidos políticos o coaliciones derivado del uso de la chequera única y de las personas que participen en el procedimiento objeto de estos Lineamientos.

Los partidos políticos o coaliciones que decidan por esta opción de pago durante las campañas electorales de 2015, deberán presentar su solicitud hasta 30 días antes del inicio de las mismas (**Acuerdo INE/CG65/2015**).

#### **2.17 LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CAMPAÑAS BENEFICIADAS Y PRORRATEO DE GASTOS**

Los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM y 190, numeral 2 de la LGIPE, disponen que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las y los candidatos.

El 25 de febrero de 2015, en la sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los *Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña identificada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado (Acuerdo INE/CG74/2015)*.<sup>9</sup>

Los lineamientos tienen por objeto facilitar la identificación y distribución de los gastos “genéricos”, “conjuntos” o “personalizados”, a fin de contar con los elementos que permitan realizar una adecuada aplicación y registro contable de los gastos realizados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos.

#### *Capacitación y Organización Electoral*

#### **2.18 DESIGNACIÓN DE VOCALES EJECUTIVAS**

Los artículos 62 y 72 de la LGIPE establecen que las juntas ejecutivas locales y distritales, son órganos permanentes del INE, y son presididas por los vocales ejecutivos, quienes también presiden los respectivos consejos durante el PEF. Estos órganos realizan tareas fundamentales para la organización del proceso electoral.

Por ello, en el primer Informe de Definitividad, se reportó que luego de la designación de presidentes de los consejos locales del INE para el PEF 2014-2015, se presentó la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Local de Zacatecas.

---

<sup>9</sup> El Partido Verde Ecologista de México impugnó los Lineamientos, a la fecha de presentación de este informe, la Sala Superior del TEPJF no ha emitido sentencia.

En la sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 18 de diciembre de 2014, se aprobó designar como ganadora, para ocupar dicha vacante, a María del Refugio García López, quien formaba parte de la lista de reserva de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral (**Acuerdo INE/CG309/2014**). Con dicho Acuerdo quedaron cubiertas las 32 vocalías ejecutivas locales del INE.

En la misma sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó designar como ganadora, para ocupar la vacante de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 08 en Tultitlán de Mariano Escobedo, estado de México, a Irene Flores Morales, quien formaba parte de la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral (**Acuerdo INE/CG310/2014**).

En consecuencia a los dos acuerdos anteriores, también el 18 de diciembre de 2014, ambas funcionarias fueran designadas como Presidentas de los respectivos consejos local y distrital (**Acuerdo INE/CG311/2014**).

#### **2.19 PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INE**

El 14 de enero de 2015, en la sesión extraordinaria del Consejo General se declaró un total de 54 vacantes en los consejos locales del INE, cuatro propietarios y 50 suplentes, por lo que se aprobó el método para la designación de consejeros electorales, para el PEF 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG12/2015**).

En cumplimiento al propio Acuerdo, el 18 de febrero de 2015, el Consejo General designó a las y los consejeros electorales propietarios y suplentes para cubrir las vacantes existentes. Las designaciones sólo tendrán vigencia para el PEF 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG64/2015**).

#### **2.20 DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PEF 2014-2015**

Los artículos 41, Base V, apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM, y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales es atribución del INE, la impresión de documentos y producción de materiales.

En el primer Informe de Definitividad, se reportó que dicho órgano colegiado aprobó *“los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”* (Acuerdo INE/CG280/2014).

El modelo de la Boleta Electoral fue impugnado por MORENA y el Partido Verde Ecologista de México y el 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del TEPJF, consideró que *“los emblemas de forma irregular, debe guardar la misma proporción visual con los que son de forma regular, es decir, de aquellos que sean cuadrados, considerando que los límites exteriores de aquellos definen la superficie dentro de la cual se deben encontrar los elementos visuales que caracterizan al emblema irregular”* (SUP-RAP-200/2014 y su acumulado SUP-RAP-211/2014).

Para dar cumplimiento a dicha sentencia, el 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General ajustó los emblemas en el modelo de la Boleta Electoral (**Acuerdo INE/CG349/2014**). Sin embargo, los partidos políticos Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA impugnaron el sentido del acatamiento por considerar que sus emblemas fueron afectados. El 21 de enero de 2015, la Sala Superior del TEPJF determinó revocar el acuerdo y ordenar al Instituto para que determinara a partir de un Dictamen técnico cuáles son los parámetros que permiten una adecuada proporción visual de los emblemas de todos los partidos políticos y de qué manera se puede alcanzar tal proporcionalidad. Asimismo determinó dar vista a los partidos políticos que cuenten con emblemas irregulares (SUP-RAP-262/2014 y sus acumulados SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015).

En acatamiento a la sentencia, el INE solicitó a la Universidad Autónoma Metropolitana que elaborara el dictamen respectivo. El 10 de febrero dicha institución académica entregó el *Dictamen técnico relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*.

A partir de las recomendaciones emitidas en el Dictamen y en cumplimiento a la sentencia del TEPJF, en la sesión ordinaria del 25 de febrero de 2015, el Consejo General modificó los diseños de la boleta electoral (**Acuerdo INE/CG71/2015**).<sup>10</sup>

## 2.21 SORTEO DEL MES CALENDARIO

El artículo 254 de la LGIPE, establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla; en específico, el numeral 1, inciso a) determina que el Consejo General, en diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas.

---

<sup>10</sup> El Acuerdo por el que se modifica el modelo de la Boleta Electoral fue impugnado por Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, a la fecha de presentación de este informe, la Sala Superior del TEPJF no ha emitido sentencia.

En cumplimiento a tal disposición legal, en la sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 18 de diciembre de 2014, se realizó el sorteo mencionado, resultando **enero** y en consecuencia **febrero**, los meses que servirán de base para la insaculación de ciudadanos. Cabe señalar que el procedimiento de insaculación se realizará con la lista nominal con corte al 15 de diciembre de 2014.

## **2.22 SORTEO DE LA LETRA DEL ALFABETO**

Como parte del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, el artículo 254, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, establece que en febrero del año de la elección, se sortearán las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

En la sesión extraordinaria del 3 de febrero de 2015, el Consejo General realizó dicho sorteo, del cual resultó la letra “V”, que junto con el mes de enero servirá como base para la selección de ciudadanos.

El artículo 254, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establece que luego de los sorteos del mes y la letra del alfabeto, las juntas distritales realizarán la insaculación del 13% de los ciudadanos inscritos en la Listado Nominal con corte al 15 de diciembre del año previo a la elección. Así, los días 6 y 7 de febrero se realizó la insaculación de entre los 81'670,392 ciudadanos en la Lista Nominal Electoral, resultando un total de 10'862,487 seleccionados para participar en la primera etapa de capacitación y poder elegir a quienes fungirán como funcionarios de casilla.

## **2.23 PROCESO DE SELECCIÓN DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES**

En la organización de las elecciones se requiere del apoyo de dos actores fundamentales: los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE). Entre otras actividades, están encargados de realizar la fundamental labor de contactar, sensibilizar y proveer lo necesario a la ciudadanía sorteada para participar como funcionarios de las mesas directivas de casilla. También apoyan en las tareas de asistencia electoral como la ubicación de casillas, la operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIE), auxiliar en el funcionamiento de los mecanismos de recolección de paquetes electorales y en las sesiones de cómputos distritales.

En esta ocasión se suma la complejidad de integrar e instalar casillas únicas para recibir los votos de las elecciones federales y de las locales concurrentes. Como se mencionó en el primer Informe de Definitividad, el INE reasumió las funciones

de capacitación electoral, lo que implica que los SE y CAE también participarán con los OPLE.

La colaboración de los SE y CAE es fundamental para el buen desempeño de la actividades propias de la etapa de preparación de la elección, incluso en la etapa de resultados y declaración de validez. En este proceso electoral se requiere de la contratación de **33,192 ciudadanos que participen como CAE y 5,601 como SE.**

El proceso de selección de SE y CAE consta de cinco etapas:

### *1. Reclutamiento*

El INE difundió una convocatoria pública a nivel nacional, del 1 de noviembre al 17 de diciembre de 2014. Ésta se difundió a través de los siguientes medios:

- 295 spots en medios electrónicos a escala nacional (radiodifusoras);
- 95 spots en televisoras locales;
- 232 inserciones en prensa local;
- 43,103 carteles y 712,080 volantes en edificios públicos, instituciones educativas, plazas públicas, centros culturales, deportivos, sociales y comerciales, módulos del Registro Federal de Electores, negocios establecidos, vía pública y unidades habitacionales;
- 3,326 inserciones en Internet (redes sociales);
- 387 bolsas de trabajo;
- 4,762 horas de perifoneo;
- 236 pláticas informativas; y
- Página de internet del INE.

### *2. Evaluación curricular*

Se realizó del 28 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, de manera paralela a la entrega-recepción de las solicitudes y documentos. Se aceptaron 137,439 expedientes.

### *3. Plática de inducción*

Se impartió del 2 al 21 de enero y consistió en dar a los aspirantes información básica sobre las actividades a desarrollar como SE y CAE, las responsabilidades

inherentes a las actividades de esas figuras y las etapas del proceso de selección en el cual participan. Asistieron 133,715 ciudadanos.

#### *4. Examen*

El 20 de diciembre de 2014, se aplicó el examen de conocimientos, habilidades y actitudes en 298 distritos. En el distrito 05 en Tlapa de Comonfort, Guerrero se realizó el 1 de enero de 2015, mientras que en el distrito 07 en Chilpancingo, Guerrero, se aplicó los días 10 y 30 de enero de 2015. En total 110,686 aspirantes aplicaron el examen.

#### *5. Entrevista*

Del 26 al 31 de diciembre de 2014 se realizaron las entrevistas para seleccionar a los SE, y del 2 al 12 de enero para los CAE. Se entrevistaron 17,864 aspirantes para SE y 85,858 para CAE.

Todos los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 9.00 en el examen pasaron a la etapa de entrevista para el cargo de SE. Se entrevistaron tres aspirantes por figura a contratar, o a todos los que tuvieron la calificación requerida. El mínimo de aspirantes a entrevistar fueron dos.

#### *6. Contratación*

Al 28 de febrero de 2015, se han contratado 5,601 SE (100%) y 33,185 (99.98%) CAE.<sup>11</sup>

### **2.24 USO DE SEDES ALTERNAS PARA LAS JUNTAS EJECUTIVAS**

El artículo 61, numeral 1 de la LGIPE indica que en cada entidad federativa, el INE contará con una delegación integrada por una junta local y distritales ejecutivas, y de manera temporal durante el proceso electoral, por un consejo local y consejos distritales.

El artículo 11, numeral 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, dispone que “las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo salvo que, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo”.

---

<sup>11</sup> Las sustituciones pueden ser por diversas causas: mejores ofertas laborales, fallecimiento, incapacidad, entre otras.

Los diversos hechos sociales ocurridos en el estado de Guerrero han obstaculizado el desarrollo normal de las actividades a cargo de la Junta Local y seis juntas distritales. Por ello, a fin de evitar que causas de fuerza mayor o casos fortuitos impidan el desarrollo de las tareas que deben desahogar los órganos del Instituto durante el proceso electoral, en la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 18 de diciembre de 2014, se facultó a los consejos locales y distritales para autorizar la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las juntas locales y distritales desarrollen sus funciones en las sedes que se determine **(Acuerdo INE/CG348/2015)**.

## **2.25 MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL**

El 14 de julio de 2014, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015. Sin embargo, las condiciones políticas y sociales imperantes en diversos municipios y comunidades del estado de Guerrero han obstaculizado el desarrollo normal de los procedimientos establecidos en la Estrategia en algunas juntas distritales de la entidad.

En apoyo al trabajo de los delegados del INE en Guerrero y a efecto de garantizar la seguridad del personal que realiza trabajo en campo, el 3 de febrero de 2015, el Consejo General aprobó medidas y acciones extraordinarias en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en aquellos distritos cuyas circunstancias o casos fortuitos y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación de la Estrategia **(Acuerdo INE/CG55/2015)**.

### *Acuerdos específicos para el Proceso Electoral Federal*

El Consejo General ha emitido diversos acuerdos indispensables para el desarrollo del PEF 2014-2015.

## **2.26 COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP**

En la sesión extraordinaria del 3 de diciembre de 2014, se dispuso la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que operará para las elecciones federales de 2015, y estará en funciones del 4 de diciembre de 2014 al 31 de junio de 2015 **(Acuerdo INE/CG291/2014)**.

El Comité se integra por:

- Dr. Oscar Camacho Nieto
- Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón
- Dr. Carlos Fernando José Jaimes Pastrana
- Dr. Rafael Pérez Pascual
- Mtro. Roberto Arturo Sánchez Herrera

## **2.27 CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PARA EL PREP**

El 18 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se determinó que los centros de acopio y transmisión del PREP 2015 se instalarán en las sedes distritales del INE. En casos fortuitos o de fuerza mayor, podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes distritales o de los Módulos de Atención Ciudadana (**Acuerdo INE/CG63/2014**). Las juntas locales y distritales tomarán las medidas necesarias para acondicionar los espacios, así como para dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP.

## **2.28 CONTEO RÁPIDO**

Los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, disponen que al INE le corresponde para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos. Específicamente, el artículo 220, numeral 1 de la citada ley general indica que el INE determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015, determinó la realización de una encuesta nacional basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del PEF 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG15/2015**).

En el mismo acuerdo se determinó la creación del *Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido*, como instancia encargada de proponer al Consejo General los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados y para normar el diseño y selección de la muestra.

El Comité se integra por:

- Alberto Castillo Morales
- Carlos Hernández Garcíadiago

- Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela
- Patricia Romero Mares
- Raúl Rueda Díaz del Campo

## **2.29 SISTEMAS REDINE**

El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los *Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática del Instituto (RedINE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del INE (Acuerdo INE/CG330/2014)*.

Las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (RedINE), apoyarán el desarrollo de las tareas sustantivas de las distintas áreas del Instituto, tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados, de manera que servirán como herramienta de trabajo interno, así como de supervisión por parte del Consejo General; Consejos Locales y Distritales; direcciones ejecutivas; unidades técnicas; consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos nacionales.

## **2.30 CÓMPUTOS DISTRITALES**

Los artículos 309 al 312 de la LGIPE, establecen el procedimiento para la realización de los cómputos distritales, entendiéndolos como la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que realizan los consejos distritales.

En específico, los artículos 311, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE y 34 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, establecen las causales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

El 14 de enero de 2014, en la sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los *Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo INE/CG11/2015)*.

El modelo propuesto en los Lineamientos está basado en la experiencia de las sesiones de cómputos distritales realizados en las elecciones de 2009 y 2012. Sin embargo en esta versión se propone que desde el inicio de la sesión se constituyan cuatro grupos de trabajo para el recuento de los votos, que trabajarán de manera simultánea al desarrollo de la sesión en la que se cotejan las actas de escrutinio y cómputo.

Además, como ha sucedido en procesos electorales anteriores, los SE y CAE auxiliarán a los consejos distritales en la realización de los cómputos, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales.

También se dispone que una vez capturadas las actas destinadas al PREP y al ser éstas la primera copia y por tanto, las más legibles, se pondrán a disposición para confronta de los partidos políticos, desde el día anterior al inicio de los cómputos distritales.

Los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA y del Trabajo impugnaron el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos. El 19 de febrero de 2015, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar el Acuerdo y los Lineamientos (SUP-RAP-9/2015 y sus acumulados SUP-RAP-11/2015 y SUP-RAP-12/2015).

### **2.31 PROPAGANDA ELECTORAL DE MATERIALES RECICLABLES**

El artículo 209, numeral 2 de la LGIPE señala que toda propaganda electoral impresa deberá ser de material reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, por lo que los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

El 28 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo para normar el uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las precampañas y campañas electorales para el PEF 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG48/2015**).

En éste se establece que toda la propaganda electoral impresa que se utilice durante las precampañas y campañas electorales en el PEF 2014-2015, deberá elaborarse con material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas a base agua o biodegradables.

Sobre el cumplimiento de esta disposición, los partidos políticos, coaliciones, las y los candidatos independientes deberán presentar un informe al Secretario Ejecutivo a más tardar el 14 de febrero de 2015, respecto de las precampañas y a más tardar el 25 de abril en el caso de las campañas electorales.

Además, los partidos políticos, coaliciones, las y los candidatos independientes registrados deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace

alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico-Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, con el objeto de que al terminar el PEF se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral.

### **2.32 PRUEBA PILOTO DE INSTRUMENTOS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA**

El 28 de enero de 2015, el Consejo General del INE determinó aprobar la realización de una prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un instrumento de votación electrónica (**Acuerdo INE/CG49/2015**).

Dicha prueba se realizará durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, en los distritos: 03 de Aguascalientes, 02 de Chihuahua y 04 de Hidalgo; para ponderar los procesos que se realizan en torno al voto electrónico y recibir una encuesta sobre un tema de interés institucional. Se estima utilizar 1,200 instrumentos de votación electrónica.

### **2.33 DENUNCIAS POR DELITOS ELECTORALES**

El 18 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen *las políticas institucionales para la presentación de denuncias por la probable comisión de delitos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las medidas de seguridad para los candidatos y el fortalecimiento de los convenios de colaboración con diversas autoridades* (**Acuerdo INE/CG62/2015**).<sup>12</sup>

Se establecieron las acciones que deben realizar los servidores públicos del INE que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la probable comisión de algún delito que incida en el proceso electoral. En el caso de que un ciudadano pretenda presentar una denuncia de carácter penal ante cualquier instancia del Instituto, se le orientará acerca de la autoridad competente y mecanismos para interponer la denuncia.

Respecto a la solicitud de medidas de seguridad para los candidatos que lo requieran, ésta se realizará a las autoridades competentes federales, locales y municipales, a través del presidente del Consejo General.

Finalmente, el INE fortalecerá sus convenios de colaboración con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Procuraduría General de la República.

---

<sup>12</sup> Este Acuerdo fue impugnado por MORENA, a la fecha de presentación de este informe la Sala Superior no ha emitido sentencia.

## 2.34 VISITANTES EXTRANJEROS

En cumplimiento a la Base 6ª, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se establecen las bases y criterios con las que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral 2014-2015 (INE/CG204/2014), el 25 de febrero de 2015, en sesión ordinaria el Consejo General aprobó el *Programa general de atención e información para los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2014-2015*, en el cual se establecen los criterios para instrumentar acciones dirigidas a atender e informar a los extranjeros que acudan a presenciar y acompañar el proceso electoral (**Acuerdo INE/CG70/2015**).

### Vinculación con OPLE

Los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establecen que al INE le corresponde para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En relación con dichas atribuciones, el Consejo General ha aprobado diversos lineamientos:

## 2.35 LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS CONTEOS RÁPIDOS

El 18 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria, aprobó los *Lineamientos generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015*, mismos que son de carácter vinculante para los OPLE con proceso electoral 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG331/2014**).

Los Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse el INE y los OPLE para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, y difusión de los resultados, en su respectivo ámbito de competencia; así como garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación, regulación, operación y difusión de los resultados de los conteos rápidos.

### **2.36 ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS**

Los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, el INE tendrá atribuciones para emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión.

Por ello, como se reportó en el primer Informe de Definitividad, el Consejo General aprobó los *“Lineamientos así como los Criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales”* (Acuerdo INE/CG220/2014).

Dichos Lineamientos fueron impugnados por Movimiento Ciudadano (SUP-RAP-165/2014). El 10 de diciembre de 2014 la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo en los términos aprobados por el Consejo General.

### **2.37 PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN CON LOS OPLE**

El 18 de diciembre de 2014, en la sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015* (**Acuerdo INE/CG333/2014**).

Dichas entidades son: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

El Plan y los calendarios permitirán incluir y modificar actividades conforme el avance de los procesos electorales cuando se vayan conociendo mayores detalles de la actuación de ambas instituciones, permitiendo redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del proceso.

En seguimiento a estas actividades, el mismo 18 de diciembre, se llevó a cabo en las instalaciones del INE, la firma de los convenios de coordinación para los procesos electorales federales 2014-2015. Se contó con la participación de las consejeras y consejeros presidentes de los 17 OPLE que celebrarán elecciones en 2015.